

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1380

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).
RADICACIÓN: 2021-00035-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: SANDRA GIRALDO LÓPEZ

En escritos allegados al plenario las entidades: BBVA, BANCOLOMBIA, ALIANZA FIDUCIARIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, ITAÚ, DAVIVIENDA, allegaron contestación de las medidas de embargo aquí decretadas, las cuales fueron comunicadas mediante oficios Nos. 169 y 170 del 12 de febrero del 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora las respuestas allegadas por las entidades BBVA, BANCOLOMBIA, ALIANZA FIDUCIARIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, ITAÚ y DAVIVIENDA de las medidas de embargo aquí decretadas, las cuales fueron comunicadas mediante oficios Nos. 169 y 170 del 12 de febrero del 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmada Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 089 DE HOY 16-06-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTEJUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7efc0bffa00a9a223d100198adb76cc7ebb918c7922d2183e244eb71021eecd

Documento generado en 15/06/2021 03:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No.1387

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación: 2021-00250-00
Demandante: RUBIELA SOLER RODRÍGUEZ
Demandados: PORVENIR S.A. y OTROS.

1. Mediante memorial allegado al despacho, el Doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR actuando como representante legal de LA AFP PORVENIR S.A. quien ostenta la calidad de demandada dentro del proceso, solicita se tenga por notificada personalmente a la mentada entidad; pues bien, frente esto es menester advertir que, el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P., establece la necesidad de que la persona a notificar comparezca al Despacho donde *“se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica”*, así las cosas, la notificación mediante correo electrónico, no permite cumplir con los estrictos términos establecidos en la mentada preceptiva normativa.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior se advierte que, obra constancia de notificación personal realizada a apoderado judicial de la mentada entidad demandada, el día 15 de junio de 2021.

2. Por otro lado, se evidencia que, de las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, no se puede considerar surtida la notificación del auto admisorio de la demanda respecto de los demandados BANCO DE BOGOTÁ S.A. y el CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S., por cuanto no cumplen ni con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 ni con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que surta en debida forma las notificaciones de los mentados demandados según los estrictos lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, o, de no poder cumplir con ello, las realice según los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P, so pena de terminación el presente proceso judicial en virtud de la aplicación de la figura de desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR ¹, identificado con la C.C. 79.955.080 y T.P. Nro. 154.665 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR S.A..

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, a la abogada MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA, conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que surta en debida forma las notificaciones de los demandados BANCO DE BOGOTÁ S.A. y el CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S., según los estrictos lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, o, de no poder cumplir con ello, las realice según los parámetros de los articulo 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminación el presente proceso judicial en virtud de la aplicación de la figura de desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 089 DE HOY 16-06-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTEJUEZ MUNICIPALJUZGADO
003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7359d8ed6f4842d37c80b4812ba12c958990058ee1fcb5e6f99589e91da8e4

Documento generado en 15/06/2021 03:52:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1556

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicación: 2017-00862
Demandante: Beatriz Abello Godoy
Demandado: Enrique Victoria Borja y Personas Inciertas e Indeterminadas y las que se crean con derecho a intervenir.

En virtud a la designación de la Auxiliar de la Justicia Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO como perito evaluador, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma allegó memorial manifestando que no acepta el cargo, se procederá a relevarla y por lo tanto se designa a nueva auxiliar de la justicia para la práctica de la inspección judicial, diligencia que se realizará el 01 de julio de 2021 a las 9:00 am, con el propósito de determinar si el predio a usucapir concuerda con el descrito en la demanda, su ubicación, extensión o área, las coordenadas y linderos del mismo, uso del predio, mejoras, si hace parte de un bien de mayor extensión, identificando área y linderos del predio de mayor extensión y demás aspectos relevantes que interesen al presente proceso de declaración de pertenencia.

Por lo anterior, el auxiliar de justicia que se designa atenderá a las disposiciones del Auto 1323 del 21 de mayo del 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DESIGNAR a la auxiliar de justicia, Dr. HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO identificado con CC. No. 16.777.135, la cual cuenta con correo electrónico: avaluos.integrales.hab@hotmail.com por las consideraciones enunciadas, el que deberá atender las disposiciones emitidas en Auto 1323 del 21 de mayo del 2021. Líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingeniería

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 089 DE HOY 16-06-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d252012651f1e82f2d0d6d44a8242c50ce952ebc9b999503b9e0d6a17cda3**
Documento generado en 15/06/2021 12:40:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1563

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicado: 2017-00539
Demandante: CARLOS GUSTAVO OLAVE Y OTRO
Demandado: Hector Fabian Ramírez Borja, Liliana Ramírez Borja y Herederos Indeterminados del Señor Campo Elías Ramírez

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se re programe la diligencia de inspección judicial y audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P., fijadas para el día 17 de junio del 2021 a las 9:00 am, por cuanto, afirma, se encuentra a la espera de los resultados de la prueba de COVID-19, enfermedad que quiere descartar para no poner en riesgo a sus mandatarios y a los testigos citados a la mentada diligencia, por tal razón, siendo procedente su solicitud, el despacho procederá de conformidad a reprogramar la diligencia de inspección judicial y de audiencia fijada mediante auto No. 1121 del 04 de mayo del 2021.

Ahora bien, por otro lado, observa el despacho que el JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de auto No. 545 del 26 de marzo del 2021, a fin de remitir copia electrónica del proceso 2003-01013 impetrado por el señor JAIME BOHORQUEZ RAMIREZ causante CAMPO ELIAS RAMIREZ, por tal razón, el Despacho procederá de conformidad a requerirlo para que proceda con el envío del mentado proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día 17 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **13 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la inspección judicial y la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, donde se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas decretadas y de ser

posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia, en los términos, condiciones y advertencias realizadas en auto No. 545 del 26 de marzo de 2021.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI para que alleguen copia electrónica del proceso 2003-01013 impetrado por el señor JAIME BOHORQUEZ RAMIREZ causante CAMPO ELIAS RAMIREZ

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 089 DE HOY 16-06-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38600afc067c74b47db63a72e5a58164a38170b725fb3a04915d034f5e9ceaa4

Documento generado en 15/06/2021 03:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1173

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION. 2020-00106-00
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. ALEXANDER ESCUDERO HOGUIN
DEMANDADO. RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO y
ANA MARIA CHARRY FLOREZ

En consideración a los requerimientos realizados mediante auto No. 1980 del 04 de diciembre del 2020, y autos Nos. 052 y 732 del 15 de enero y 24 de marzo del año en curso, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las mismas en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, mediante memoriales allegados al despacho, los Bancos: BBVA y Occidente envían respuesta a las solicitudes de embargo decretadas dentro del presente asunto contra los demandados, situación que se le pondrá en conocimiento a la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y comunicada mediante auto No. 838 de fecha 1 de julio de 2020 mediante la cual se ordenó el embargo y secuestro del Vehículo de placas UGP 550 de propiedad de RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que su levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los anteriores escritos provenientes de los bancos: BBVA y Occidente donde dan respuesta a la orden de embargo solicitada dentro del presente asunto contra los demandados RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO y ANA MARIA CHARRY FLOREZ.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 089 DE HOY 16-06-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO
003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df02f3486ca6f8428c66793bcd477102f0fe20893b0be5de0c28bcd9d8c47627

Documento generado en 15/06/2021 03:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1174

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETEL INMOBILIARIA
DEMANDADOS: RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO
ANA MARIA CHARRY FLOREZ

La parte actora allega memorial en el cual manifiesta que efectivamente cumplió con la carga procesal de notificar a la demandada ANA MARIA CHARRY FLOREZ del auto que libró mandamiento de pago según los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.

Pues bien, frente a lo anterior, se le advierte a la parte actora que si bien, la constancia de envío y el acuse de recibió allegados junto con el escrito de notificación pertenecen al correo de la demandada ANA MARIA CHARRY FLOREZ, lo cierto es que no ocurre lo mismo respecto al escrito de aviso, por cuanto el mismo va dirigido al demandado RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO.

Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiese que el escrito de aviso fue dirigido a la demandada ANA MARIA CHARRY FLOREZ, tampoco se puede entender surtida la mentada notificación según los parámetros del artículo 292 ibidem, por cuanto no hay constancia de que junto con he escrito citatorio se acompañó copia simple de la providencia que se notifica —*mandamiento de pago*—

Ahora bien, por lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora a fin de que realice correctamente las notificaciones a la parte ejecutada RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO y ANA MARIA CHARRY FLOREZ en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, la surta cumpliendo los estrictos lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que realice correctamente las notificaciones a la parte ejecutada RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO y ANA MARIA CHARRY FLOREZ en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, la surta cumpliendo los estrictos lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG



Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO
003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d13a526a0b840370f1e072ab9fac4c9cf4fbccde8b88c3b7734090fd8e39a3
Documento generado en 15/06/2021 03:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>